

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Pedro María Alcántara queda nombrado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Dr. Delfín Pérez y Pérez.

Art. 2.—El Dr. Gilberto Herrera Báez queda nombrado Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Manuel E. Guerrero Pou.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3208, que nombra al Coronel Rafael de Js. Checo, E. N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional y al Coronel Julio A. Soto Echavarría, E. N., Inspector General del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3208

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Rafael de Jesús Checo, E. N., queda designado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N.

Art. 2.—El Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., queda designado Inspector General del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3209, que declara nulos y sin ningún efecto los permisos para porte y tenencia de armas otorgados por cualquier autoridad, excepto por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

(G. O. Nº 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3209

CONSIDERANDO: Que el impuesto para porte y tenencia de armas establecido por la Ley Nº 36 de fecha 17 de octubre de 1965, fué substancialmente reducido por la Ley Nº 25 de fecha 27 de septiembre de 1966, con el fin de hacer accesible a cualquier persona de buena conducta que necesite poseer una arma la obtención de la licencia legal correspondiente:

CONSIDERANDO: Que los propósitos de la Ley Nº 25 han resultado frustratorios, debido principalmente a que muchas autoridades tanto civiles como militares, se han dado a la tarea de expedir permisos para porte y tenencia de armas, sin que muchas veces conste siquiera en los registros de la Secretaría de Estado de Interior y Policía los nombres de las personas favorecidas con esas licencias ilegales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran nulos y sin ningún efecto los permisos para porte y tenencia de armas otorgados por cualquier